



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00458-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aporte poder que cumpla a cabalidad con las disposiciones de que trata el CGP y/o la Ley 2213 de 2022, pues el que se adjuntó al plenario no contiene presentación personal por quien lo confiere, ni tampoco allegó prueba que indique que fuere conferido mediante mensaje de datos desde la dirección electrónica del actor.
2. Anexe el avalúo catastral de los bienes objeto de prescripción para el año 2023, esto con el objeto de establecer la cuantía de este asunto. (artículo 26 del CGP).
3. Indique de manera clara y detallada como ingreso el demandante a los bienes objeto de esta demanda; así como que clase de prescripción incoa, es decir, ordinaria o extraordinaria, esto deberá estar plasmado en el mandato que allegue al plenario.
4. Adjunte la constancia que la dirección electrónica de Emilio García Rodríguez coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2023-458 -1 folio-)